

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA JURÍDICA DE LAS CONDICIONES LEGALES PARA QUE  
EXISTA LA UNIÓN DE HECHO Y DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA  
SOLICITAR QUE SE RECONOZCA JUDICIALMENTE**

**RUDY ERICK ROLANDO SANTOS MARTÍNEZ**

**GUATEMALA, JULIO 2013**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA JURÍDICA DE LAS CONDICIONES LEGALES PARA QUE  
EXISTA LA UNIÓN DE HECHO Y DE LAS REQUISITOS NECESARIOS PARA  
SOLICITAR QUE SE RECONOZCA JUDICIALMENTE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**RUDY ERICK ROLANDO SANTOS MARTÍNEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, julio 2013

8

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortíz Orellana  
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Victor Andrés Marroquín Mijangos  
VOCAL V: Br. Rocael López González  
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMÉN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase**

Presidente: Lic. Hector Rene Granados Figueroa  
VOCAL I: Lic. Dixon Dias Mendoza  
SECRETARIO: Lic. Obdulio Rosales Avila

**Segunda Fase**

Presidente: Lic. Marco Tulio Escobar Herrera  
VOCAL I: Lic. Cruz Armando Choc Subuyuc  
SECRETARIO: Lic. Otto René Vicente Revolorio

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

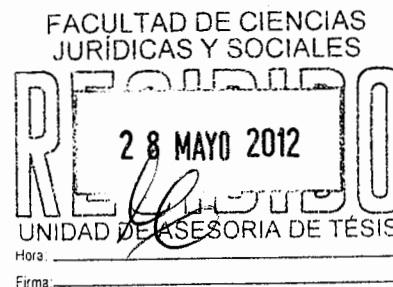


**Licenciado  
Gamaliel Sentes Luna  
Abogado y Notario**

---

Guatemala 21 de mayo de 2012

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Licenciado Luis Efraín Guzmán Morales  
Su despacho.



Estimado Licenciado:

De conformidad con el oficio emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha uno de marzo del año dos mil doce, me permito informarle que asesoré el trabajo de tesis del bachiller Rudy Erick Rolando Santos Martínez, intitulado: "IMPORTANCIA JURÍDICA DE LAS CONDICIONES LEGALES PARA QUE EXISTA LA UNIÓN DE HECHO Y DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SOLICITAR QUE SE RECONOZCA JUDICIALMENTE". Me es grato hacer de su conocimiento:

1. La tesis abarca un amplio contenido técnico y científico relacionado con la importancia de analizar la unión de hecho y de los requisitos que se necesitan para que sea reconocida judicialmente en Guatemala.
2. Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico, que dio a conocer la unión de hecho; el sintético, estableció su importancia; el inductivo, indicó los requisitos necesarios para su reconocimiento judicial y el deductivo, señaló lo esencial del estudio de su regulación legal.
3. Para desarrollar la tesis fueron utilizadas las técnicas de fichas bibliográficas y la documental, con las cuales se logró obtener la información doctrinaria y legal actualizada.
4. La redacción utilizada es la adecuada y el tema es abordado de una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina.
5. La tesis contribuye científicamente a la sociedad guatemalteca y señala la necesidad de analizar los fundamentos jurídicos que informan la unión de hecho en la legislación civil guatemalteca.



**Licenciado  
Gamaliel Sentés Luna  
Abogado y Notario**

---

6. Las conclusiones y las recomendaciones se relacionan entre sí y con los capítulos de la tesis. Al trabajo de tesis se le hicieron algunas enmiendas, las cuales fueron atendidas por el sustentante. El autor aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios.
7. Los objetivos establecieron lo esencial de determinar los requisitos necesarios para solicitar que la unión de hecho se reconozca judicialmente.
8. La bibliografía empleada es la adecuada y se ajusta perfectamente al análisis del tema investigado. La hipótesis planteada, se comprobó al indicar la importancia de estudiar jurídicamente la unión de hecho.

Es por lo antes mencionado, que considero que el trabajo de tesis llena los requisitos necesarios que establece el Artículo 32 para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para continuar con la tramitación correspondiente, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.

  
**Lic. Gamaliel Sentés Luna**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**Lic. Gamaliel Sentés Luna**  
**7ª. avenida 15-13 zona 1 tercer nivel oficina 35 Edificio Ejecutivo**  
**Tel: 57084330**  
**Colegiado 6522**  
**Asesor de Tesis**



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, cinco de junio de dos mil doce.

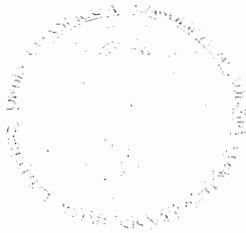
Atentamente, pase al ( a la ) LICENCIADO ( A ): **DAVID SENTES LUNA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del ( de la ) estudiante: **RUDY ERICK ROLANDO SANTOS MARTÍNEZ**, CARNÉ NO. **200610421**, intitulado: **“IMPORTANCIA JURÍDICA DE LAS CONDICIONES LEGALES PARA QUE EXISTA LA UNIÓN DE HECHO Y DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SOLICITAR QUE SE RECONOZCA JUDICIALMENTE.**

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

**LIC. CARLOS EBERTITO HERRERA RECIOS**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc.Unidad de Tesis  
CEHR/iyc

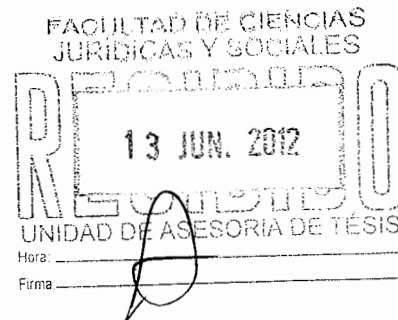


**Licenciado**  
**David Sentes Luna**  
**Abogado y Notario**

Guatemala, 12 de junio del año 2012

**Licenciado**

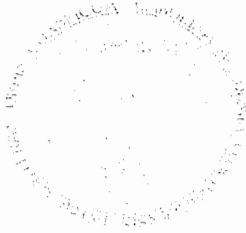
**Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho.**



Licenciado Herrera Recinos:

Le doy a conocer que procedí a la revisión de tesis del bachiller Rudy Erick Rolando Santos Martínez, según nombramiento del despacho a su cargo de fecha cinco de junio del año dos mil doce; intitulada: **“IMPORTANCIA JURÍDICA DE LAS CONDICIONES LEGALES PARA QUE EXISTA LA UNIÓN DE HECHO Y DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SOLICITAR QUE SE RECONOZCA JUDICIALMENTE”**. Después de la revisión prestada, le hago saber:

- 1) Tiene un contenido científico y técnico, y señala los efectos jurídicos de la unión de hecho en la legislación civil guatemalteca.
- 2) Durante el desarrollo de la tesis se utilizaron los métodos y las técnicas de investigación acordes. Los métodos utilizados fueron: analítico, el cual dio a conocer el reconocimiento judicial de la unión de hecho en Guatemala; el sintético, estableció sus efectos; el inductivo, estableció sus características; y el deductivo, indicó la normativa vigente. En la elaboración de la misma, se emplearon las técnicas de fichas bibliográficas y la documental, con las cuales se recolectó la información doctrinaria y jurídica suficiente y actualizada.
- 3) La redacción de la tesis, se llevó a cabo empleando un lenguaje apropiado. Los objetivos, dieron a conocer la importancia de establecer los efectos jurídicos de la unión de hecho.
- 4) La tesis contribuye científicamente a la sociedad guatemalteca, y el trabajo llevado a cabo por el sustentante analiza la problemática de actualidad.



**Licenciado**  
**David Sentes Luna**  
**Abogado y Notario**

- 5) En relación a las conclusiones y recomendaciones de la tesis, tienen congruencia con los capítulos desarrollados. Personalmente me encargué de guiarlo durante las etapas respectivas al proceso de investigación, empleando los métodos apropiados, que permitieron la comprobación de la hipótesis formulada, relacionada con el establecimiento de los requisitos necesarios para que la unión de hecho pueda ser reconocida judicialmente.
- 6) La bibliografía empleada es la adecuada y se relaciona directamente con el trabajo de tesis y con el contenido de los capítulos desarrollados.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

**DAVID SENTES LUNA**  
ABOGADO Y NOTARIO

**Lic. David Sentes Luna**  
**11 calle 0-48 zona 10 cuarto nivel oficina 404 Edificio Diamond**  
**Tel. 58979720**  
**Colegiado 3860**  
**Revisor de Tesis**





FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

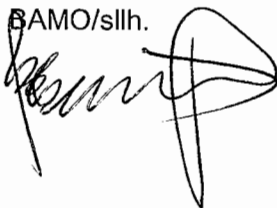
Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de mayo de 2013.

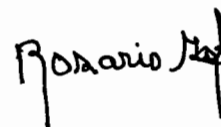
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante RUDY ERICK ROLANDO SANTOS MARTÍNEZ, titulado IMPORTANCIA JURÍDICA DE LAS CONDICIONES LEGALES PARA QUE EXISTA LA UNIÓN DE HECHO Y DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SOLICITAR QUE SE RECONOZCA JUDICIALMENTE.

Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.  


  
Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO







## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser esa fuente extraordinaria que siempre me guía y me cuida.
- A MIS ABUELOS:** Por sus cuidados gran ejemplo, amor y por estar siempre pendientes de mi.
- A MIS TÍOS, PRIMOS  
AMIGOS:** Por compartir con migo este momento y brindarme su apoyo y amistad.
- A MI HERMANO:** Quien por su madurez, honradez, capacidad a sido siempre un ejemplo a seguir y por brindarme siempre su apoyo y amor.
- EN ESPECIAL A MI MADRE:** Por su amor incondicional por ser mi guía mi ejemplo mí principal apoyo y brindarme todo su amor.
- A:** La Honorable y distinguida Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por ser un núcleo de educación, por formar en mi el respeto a la ley y por inculcar en mi el ejemplo de defender con el corazón los derechos de los guatemaltecos.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. La familia.....	1
1.1. Origen, concepción y etimología.....	3
1.2. Evolución histórica.....	5
1.3. Conceptualización.....	8
1.4. Importancia.....	9
1.5. Funciones de la familia.....	11
1.6. Vínculos de parentesco.....	12
1.7. Protección a la familia.....	13
1.8. Derechos familiares de la persona y los derechos sociales de la familia.....	17
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Derecho de familia.....	27
2.1. Naturaleza jurídica del derecho de familia.....	27
2.2. Características.....	28
2.3. Importancia.....	29
2.4. Protección constitucional a la organización y desarrollo de la familia.....	33
2.5. Fundamentos de los derechos de familia.....	36



### CAPÍTULO III

Pág.

3.	El derecho civil como protector de la familia guatemalteca.....	37
3.1.	Materias que abarca el derecho civil.....	38
3.2.	Diversas reglas del derecho civil.....	39
3.3.	Antecedentes.....	40
3.4.	Funciones.....	40
3.5.	Importancia.....	41
3.6.	Derechos de la madre, compañera o esposa.....	45
3.7.	Obligaciones de la madre, compañera o esposa.....	46
3.8.	Derechos del padre, compañero o esposo.....	47
3.9.	Obligaciones del padre, compañero o esposo.....	49
3.10.	Derechos de los hijos.....	50
3.11.	Obligaciones de los hijos.....	51
3.12.	Protección familiar.....	51
3.13.	Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	53
3.14.	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales....	55
3.15.	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	56
3.16.	Declaración de los Derechos del Niño.....	58
3.17.	Convención sobre los Derechos del Niño.....	59

### CAPÍTULO IV

4.	Condiciones legales para que exista la unión de hecho y los requisitos necesarios para su reconocimiento judicial.....	63
----	--	----



	<b>Pág.</b>
4.1. Definición y naturaleza jurídica.....	64
4.2. Características.....	66
4.3. Clases de unión de hecho.....	67
4.4. Análisis jurídico de las condiciones legales para la existencia de la unión de hecho y los requisitos necesarios para declararla.....	69
CONCLUSIONES.....	81
RECOMENDACIONES.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	85

## INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis se seleccionó, debido a la importancia jurídica de analizar las condiciones legales para que exista la unión de hecho y los requisitos que se necesitan para llevar a cabo su solicitud judicial, de conformidad con la legislación vigente en Guatemala.

La unión de hecho, es la convivencia de dos personas que no se encuentran casadas entre sí. La demanda de declaración de unión de hecho se dirige a las dos personas, ya sea hombre o mujer que conviven libres del matrimonio, o sea que ninguno debe estar casado con otra persona, y ello da origen a una forma jurídica que el Estado protege y a la que se llama unión de hecho, la cual para ser reconocida debe solicitarse al juez, y actualmente también es procedente el trámite en las notarias.

La legislación guatemalteca, reconoce la unión de hecho, pero dicha figura jurídica fue creada con la intención de que se brinde protección a las familias integradas sin haber celebrado el matrimonio, y ha sido mal concebida e interpretada de forma equivocada por un gran sector de la ciudadanía y su confusión radica en el sentido de que se considera la sencilla unión de hecho, olvidándose lo fundamental de que no exista vínculo matrimonial con otra persona.

Los objetivos de la tesis, dieron a conocer que la unión de hecho estable y monogámica entre un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.

Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico, con el cual se determinó la importancia de la declaratoria de unión de hecho para que se reconozca judicialmente; el sintético, indicó sus características y el deductivo, dio a conocer su regulación legal en la sociedad guatemalteca.

Las técnicas empleadas fueron: documental y fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó la información doctrinaria necesaria para la redacción de la tesis.

La hipótesis formulada, comprobó que los convivientes que reclamen el reconocimiento judicial de la unión de hecho, tienen que justificar en primer lugar que se encuentran libres de vínculo matrimonial, ya que solamente así el juez podrá presumir la unión de hecho y las condiciones legales necesarias para su validez.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primer capítulo, señala la familia, origen, concepción, etimología, evolución histórica, conceptualización, importancia, funciones de la familia, vínculos de parentesco, protección a la familia, derechos familiares de la persona y los derechos sociales de la familia; el segundo capítulo, indica los derechos de familia, naturaleza jurídica de la familia, características, importancia, protección constitucional a la organización y desarrollo de la familia y fundamento de los derechos de familia; el tercer capítulo, señala el derecho civil como protector de la familia, materias que abarca el derecho civil, antecedentes, funciones, importancia, derechos y obligaciones de la madre, compañera o esposa, derechos y obligaciones del padre, compañero o esposo, y derechos de los hijos y el cuarto capítulo, estudia las condiciones legales para que exista la unión de hecho y los requisitos necesarios para su reconocimiento judicial.



## CAPÍTULO I

### 1. La familia

De conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la familia consiste en el elemento universal, fundamental, natural de la sociedad, y cuenta con el derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”.

El Estado guatemalteco se encarga de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, promoviendo para ello la organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de los derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

“Los lazos principales que se encargan de la definición de familia son de dos tipos: vínculos de afinidad, derivados del establecimiento de un vínculo debidamente reconocido socialmente como lo es el matrimonio, que en algunas sociedades únicamente permite la unión entre dos personas, mientras que en otras existe la posibilidad de practicar la poligamia; y los vínculos de consanguinidad, como lo es la filiación entre padres e hijos, o los lazos que se establecen entre los hermanos que



descienden de un mismo padre. También, se puede diferenciar la familia de conformidad con el grado de parentesco que exista entre sus miembros”.<sup>1</sup>

No existe consenso, en relación a la definición de la familia. La misma, jurídicamente se encuentra definida por algunas normas jurídicas, y esa definición acostumbra darse en función de lo que cada ley determina como matrimonio.

La familia nuclear moderna no es solamente el modelo de familia como ella misma, ya que se encuentra legitimada como un modelo hegemónico de lo que se impone culturalmente como normal. Las formas de vida familiar son bien distintas, dependiendo de diversos factores como los sociales, económicos, culturales y afectivos.

La familia, al igual que cualquier institución social, es tendiente a la adaptación del contexto de una sociedad.

Ello, explica el elevado número de familias en las sociedades tradicionales, así como el aumento de familias monoparentales en las sociedades industrializadas, y el reconocimiento legal de las familias homoparentales.

---

<sup>1</sup> Bidart Campos, Luis Germán. **El derecho de familia desde el derecho de la Constitución**. Pág 89.

## 1.1. Origen, concepción y etimología

“La familia, supone por una parte una alianza y por otra la filiación. Tiene su origen, en el establecimiento de una alianza entre dos o más grupos de descendencia, mediante el enlace matrimonial entre dos de sus miembros”.<sup>2</sup>

Se encuentra constituida por los parientes, o sea, aquellas personas que por cuestiones de consanguinidad, afinidad, adopción u otras motivaciones hayan sido acogidas como miembros de dicha colectividad.

Las familias, suelen estar constituidas por unos pocos miembros que acostumbran compartir la misma residencia.

Dependiendo de la naturaleza de las relaciones de parentesco entre sus miembros, una familia puede ser catalogada como familia nuclear, o familia procedente de dos o más familias, por medio del establecimiento de alianzas matrimoniales, o por otro tipo de acuerdos sancionados por la costumbre o por la ley. La integración de los miembros de la familia, como en el caso de los grupos de parentesco más amplios como los linajes, se lleva a cabo mediante mecanismos de reproducción, o de reclutamiento de nuevos miembros.

---

<sup>2</sup> Bossert, Gustavo Adolfo. **Manual de derecho de familia**. Pág 98.

Si se considerara que la familia debe reproducirse biológicamente, no podrían conceptualizarse como familias, aquellos grupos donde existe incapacidad de reproducción biológica.

En dichos casos, la función reproductiva se traslada a los mecanismos de reclutamiento socialmente aceptables, como la adopción. El reclutamiento de nuevos miembros de una familia aseguran su trascendencia y ello se ha debilitado de conformidad con el establecimiento de las instituciones especializadas.

Ello ha sido motivado, entre otras cosas, por la necesidad de incorporación de los progenitores en el campo laboral, lo que lleva en algunas ocasiones a delegar esta función en el sistema de educación.

Sin embargo, dicho fenómeno no se observa en todas las sociedades, existen aquellas donde la familia sigue siendo el núcleo formativo por excelencia.

Por otro lado, la misma consanguinidad no asegura el establecimiento automático de los lazos solitarios, con los cuales se acostumbra caracterizar a las familias. Cuando los lazos familiares sean equivalentes a los lazos consanguíneos, un niño adoptado nunca podría establecer una relación cordial con sus padres adoptivos, debido a que sus instintos familiares le llevarían a rechazarlo y a buscar la protección de los padres biológicos.

Los lazos familiares, son por ende el resultado de un proceso de interacción entre una persona y su familia. Entonces, se puede establecer que se diluye un fenómeno propiamente biológico, y sobre todo, una construcción cultural, en la medida que cada sociedad se define de conformidad con sus necesidades, y su visión del mundo es lo que constituye una familia.

El término familia, es procedente del latín familia consistente en un grupo de siervos y de esclavos del jefe de la gens, y a su vez deriva del término famulus, que significa siervo esclavo.

El término anotado, abrió su campo semántico para la inclusión de la esposa e hijos del pater familias, a quien legalmente pertenecían. De forma tradicional, se ha vinculado la palabra famulus, y sus términos asociados a la raíz famus, de forma que la voz es referente al conjunto de personas que se alimentan juntas en la misma casa y a los que un pater familias tiene la obligación de alimentar.

## **1.2. Evolución histórica**

Es bien difícil señalar una fecha, de cuándo se creó la familia. La misma, como tal se conoce en la actualidad, y contó con un desarrollo histórico que comienza con la horda; la cual al aparecer, formó un vínculo consanguíneo. Con el tiempo, las personas se unen a vínculos de parentesco y forman agrupaciones como lo son las bandas y las tribus.

Las actividades relacionadas con la agricultura, obligan a la integración del núcleo familiar mediante un elevado número de hijos, todos bajo una misma vivienda.

“Con la industrialización, las personas y sus familias se tienen que trasladar a las ciudades, se divide y especializa el trabajo, los matrimonios ya no necesitan muchos hijos y económicamente no pueden mantenerlos, y entonces surge la familia nuclear o conyugal que contempla al padre, la madre y los hijos”.<sup>3</sup>

Entre las características de los vínculos de parentesco que se han dado en la historia, se encuentran las siguientes:

- a) La horda: el hombre y la mujer se unen con finalidades de procreación, de búsqueda de los alimentos y de defensa. Sus miembros no tienen conciencia de los vínculos familiares y la paternidad de los hijos es desconocida.
  
- b) El matriarcado: el parentesco ocurre por la vía materna. La mujer-madre es el centro de la vida familiar y la única autoridad.  
  
Su trabajo, consiste en cuidar a los niños y recolectar los frutos y raíces que se necesitan para su subsistencia, en tanto el hombre se dedica a la caza y pesca, y la vida que llevan es nómada.

---

<sup>3</sup> Corral Talciani, Hernán. **Familia sin matrimonio**. Pág 23.

- c) El patriarcado: la autoridad pasa de manera paulatina de la madre al padre y el parentesco es reconocido por la línea paterna. Se asocia bien claramente con el comienzo de la agricultura y consecuentemente con el sedentarismo. El hombre deja de andar cazando animales, y la mujer se dedica a la siembra y a la cosecha de frutas y verduras.

Se establecen todos juntos en un mismo lugar, hombres, mujeres y niños. Estando asegurada la subsistencia, la vida se hace menos riesgosa y mayormente tranquila.

El grupo humano se estabiliza y crece. Además, se practica la poligamia, es decir, la posibilidad de que el hombre cuente con varias esposas, lo que conlleva a un claro aumento de la población.

- d) Familia extendida: se encuentra fundamentada en los vínculos consanguíneos de una gran cantidad de personas incluyendo a los padres, niños, abuelos, tíos, tías, sobrinas y primos. En la residencia donde todos habitan, el hombre más viejo es la autoridad y se encarga de tomar las decisiones de importancia de la familia, dando además su apellido y herencia a los descendientes.

La mujer por lo general no lleva a cabo labores fuera de la casa o que descuiden la crianza de sus hijos. Al interior del grupo familiar, se cumple con todas las necesidades básicas de sus integrantes, como también la función de educación de los hijos.

Los ancianos traspasan su experiencia y sabiduría a los hijos y nietos. Se practica la monogamia, es decir, el hombre tiene solamente una esposa.

- e) Familia nuclear: se le denomina conyugal, y se encuentra integrada por padre, madre e hijos. Los lazos familiares se encuentran dados por la sangre, por afinidad y adopción.

De forma habitual, ambos padres laboran fuera del hogar. Tanto el hombre como la mujer, buscan realizarse como personas integrales. Los ancianos por falta de lugar en la vivienda y tiempo de sus hijos, se derivan a hogares que se encuentran dedicados a su cuidado.

El papel de la educación de la familia, se traspasa por parte o completamente a la escuela o colegio y la función de entregar valores, actitudes y hábitos no siempre se asume por los padres por falta de tiempo, por escasez y recursos económicos, por ignorancia y apatía, siendo la niñez y adolescencia en la mayoría de los casos influenciada valóricamente por los amigos, medios de comunicación y escuela.

### **1.3. Conceptualización**

La familia, consiste en un grupo de personas que se encuentran unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción, y viven unidos por un tiempo indefinido. Además, constituyen la unidad básica de la sociedad.

Actualmente, destaca la familia nuclear o conyugal como también se le denomina, la cual se encuentra integrada por el padre, la madre, y los hijos a diferencia de la familia extendida que incluye también a los abuelos, suegros, tíos y primos.

En dicho núcleo familiar, se satisfacen las necesidades más elementales de las personas, como lo son comer, dormir y alimentarse. También, se debe prodigar protección y se prepara a los hijos para la vida adulta, colaborando con ello con su integración en la sociedad guatemalteca.

La unión familiar, asegura a todos sus integrantes la estabilidad emocional, social y económica. Es allí, en donde se aprende tempranamente a dialogar, a escuchar, conocer y desarrollar sus derechos y obligaciones como personas humanas.

#### **1.4. Importancia**

Por familia, se entiende al grupo primario del ser humano. Ello, es así debido a que la familia actúa como el primer grupo de personas con las cuales el ser humano que nace entra en contacto.

“La familia es el grupo responsable de cuidar y proteger a sus hijos, pero también de integrarlos al mundo y de hacer que, mediante la enseñanza de prácticas, reglas y



pautas de convivencia, pueda adaptarse de forma exitosa a las necesidades de la sociedad".<sup>4</sup>

La composición de la familia varía de sociedad en sociedad, de país en país, de región en región, pudiendo en algunos casos ser bien numerosas y en muchos otros limitarse solamente a los integrantes centrales o nucleares como vienen a serlo: padre, madre e hijos.

De forma convencional se entiende por familiares secundarios a los tíos, primos, abuelos y sobrinos.

Después, también se puede mencionar a la familia política, o sea aquella que se establece en base a relaciones no sanguíneas: cuñado, nuera, yerno y ahijados.

La importancia de la familia, estriba primordialmente en dos pilares esenciales para la existencia del ser humano: por una parte, la familia brinda al recién nacido protección, cuidado y cariño, enseñándole a través de esas cosas las reglas de comportamiento, dónde está el peligro, qué cosas no se tienen que hacer, cómo ser sano, ser saludable, y qué significa cada sensación.

Un factor de importancia de la familia, consiste en la posibilidad de establecer una comunicación con otros seres, fenómeno que le permite adaptarse a la sociedad en la que viven otros individuos.

---

<sup>4</sup> Garzón Guillén, Roberto Antonio. **Derecho familiar**. Pág 88.

Se estima de manera usual, que al recién nacido suele llevarle un tiempo comprender que la madre es un ser distinto a él mismo y allí es donde cumple un papel fundamental que es parte de algo mayor que sí mismo.

### **1.5. Funciones de la familia**

La familia cuenta con las siguientes funciones, siendo las mismas las siguientes:

- a) Función biológica: en la misma se satisfacen las emociones humanas y la reproducción.
- b) Función educativa: tempranamente se socializa a la niñez en lo relacionada a sus hábitos, sentimientos, valores y conductas.
- c) Función económica: se satisfacen las necesidades básicas, como lo son el alimento, salud, vivienda y ropa.
- d) Función solidaria: se desarrollan afectos que permiten la valoración y la ayuda al prójimo.
- e) Función protectora: se otorga seguridad y cuidados a la niñez, los inválidos y los ancianos.



## 1.6. Vínculos de parentesco

El parentesco, consiste en la unión al interior de una familia. Los vínculos que se generan entre sus miembros, se encuentran dados por tres fuentes de origen que son:

- a) Consanguínea: o sea, es el vínculo que existe entre descendientes de un progenitor común.
- b) Afinidad: consiste en el nexo que nace con el matrimonio y las relaciones con los parientes el cónyuge.
- c) Adopción: es el vínculo que se origina entre el adoptado y los adoptantes.

El parentesco se mide a través de grados, o sea, del número de generaciones que separa a los parientes, siendo cada generación un grado.

Además, la serie de grados conforman una línea, vale decir, la serie de parientes que descienden los unos de los otros o de un tronco común.

Existen dos tipos de líneas, siendo las mismas las siguientes:

- a) Recta: se encuentra integrada por una serie de grados, que se establecen entre las personas que descienden unas de otras como padre, hijo y nietos.
  
- b) Colateral o transversal: se forma de una serie de grados, que se establecen entre las personas sin descender unas de otras, quienes tienen como progenitor común a los hijos, tíos, sobrinos y primos.

### 1.7. Protección a la familia

“La familia es la institución social de mayor importancia, es anterior al orden jurídico, y este tiene que encaminarse a alcanzar su completo desarrollo. La familia consiste en el fin primordial de la actividad estatal”.<sup>5</sup>

A lo largo de la historia, los Estados se ha empeñado en brindar protección y desarrollar tan importante institución mediante su regulación en las ley ordinarias, en los ordenamientos constitucionales, e inclusive en los tratados y en las declaraciones internacionales.

Lo anotado, ha permitido que cada vez un número mayor de constituciones de los principales países, analicen la protección que hacen de dicha institución.

---

<sup>5</sup> Puig Peña, Federico. **Tratado de derecho civil**. Pág 56.

Es importante, el análisis del concepto de familia y su necesidad de protección, así como también los derechos inherentes a la misma, y sus prerrogativas como los derechos familiares de la personas y sus derechos sociales, indicando para el efecto el contenido de cada uno de ellos.

El concepto de familia es indudablemente de carácter sociológico, antes que jurídico, ya que la familia es anterior al mismo Estado, ya que existe antes que este, y por ende, el orden jurídico la contemplará atendiendo a sus fines.

La familia, ha contado con el devenir histórico con tres finalidades: una natural, relativa a la unión de un hombre con una mujer, procreación y conservación de la especie; otra moral espiritual, relativa a los lazos de afecto, solidaridad, cuidado y educación; y una tercera, de carácter económico relativa al alimento y vivienda.

Con base a dichas finalidades, se le define como aquella comunidad, que iniciada, o basada en la unión permanente de un hombre, y una mujer destinada a la realización de los actos propios de cada generación, se encuentra integrada por personas que conviven bajo la autoridad directiva o de las atribuciones de poder que han sido concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y desarrollo económico del grupo, hallándose unidas por un afecto natural derivado de la relación de pareja o bien del parentesco, el que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente.

La familia es relativa a la agrupación social, y a una comunidad cuyos miembros se encuentran unidos por los lazos de parentesco.

Cada persona puede elegir entre formar o no una familia, pero no puede inventarla, ya que no es sólo una institución jurídica a la que el hombre tiene que adaptarse, es una institución natural, en la cual el Estado interviene en su regulación para el bien común.

El deseo por la preservación de la familia, tomada en consideración como un elemento esencial para la vida del hombre en comunidad, se ha traducido en una multiplicidad de consagraciones normativas en diversos textos jurídicos de la mayormente elevada jerarquía e importancia.

En los mismos, el Estado o bien la comunidad internacional se encargan de otorgar el debido reconocimiento de la familia en una realidad que es prejurídica, y no creada o diseñada por las normas legales emanadas de la autoridad política y estatal o de organismos supraestatales o paraestatales.

Dicho reconocimiento, implica u respeto por la autonomía de los fines y por la libertad del desarrollo de cada una de las familias para alcanzar estas finalidades; además del reconocimiento, el Estado o la comunidad internacional se obligan a proporcionar una protección especial a la familia, que la diferencia de otras formaciones sociales o de cuerpos intermedios a los cuales también se les presta reconocimiento, es decir, implica un tratamiento preferencial o privilegiado a la familia: esta protección especial se



extiende también y de forma bien particular al ámbito jurídico, la cual se tiene que desplegar respecto de una institución que mantiene una fisonomía distinguible y una realidad inequívoca en donde la familia se valora como un elemento natural, básico y fundamental del orden social.

“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, los hombres y las mujeres, tienen el derecho sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia”.<sup>6</sup>

Toda persona tiene el derecho constituir una familia, y ello es el elemento fundamental de la sociedad.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, y a la familia se le tiene que conceder la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución.

Existe preocupación estatal por brindar protección a la familia, estableciéndose ello como imperativo de la sociedad y del Estado. Además, el ingreso constitucional de normas sobre la familia, tiene un claro efecto práctico consistente en disipar toda duda acerca de la posibilidad de invocar dichas normas en la jurisdicción constitucional, así como también descalificar cualquier otra norma inferior que sea incompatible.

---

<sup>6</sup> Galindo Garfias, Ignacio. **Derecho civil**. Pág 66.

## 1.8. Derechos familiares de la persona y los derechos sociales de la familia

La familia, cuenta con determinados derechos específicos que se han denominado como derechos familiares de la persona y derechos sociales de la familia.

Los primeros, son relativos a aquellos derechos innatos y esenciales de todo ser humano; mientras que los segundos, señalan las prerrogativas de la familia como grupo social.

Esos derechos, al ser reconocidos por la autoridad y contenerse en la legislación, son también derechos públicos subjetivos, y son oponibles al ser derechos originarios e innatos, debido a que su nacimiento no se encuentra bajo la dependencia del miembro de la familia o de ésta; son vitalicios, imprescriptibles e inembargable, y no se encuentran dentro del comercio, no pudiendo por ende ser transmisibles.

Entre los derechos familiares de las personas, se encuentran los siguientes:

- a) Derecho a contraer matrimonio: lo cual es una prerrogativa del hombre y de la mujer.
- b) Derecho a la preparación para la vida conyugal y familiar: ello implica una educación integral que los prepare a la vida futura y a ser elementos útiles a la sociedad.



- c) Derecho a formar y ser parte de una familia: la persona, de forma independiente de su edad, sexo, raza necesita de la protección y ambiente familiar.
- d) Derecho de la madre a la protección legal y a la seguridad social: toda mujer que ha concebido, por el hecho de ser madre, tiene el derecho a la asistencia social y a la protección alimentaria para ella y sus hijos, independientemente de que sea madre soltera.
- e) Derecho a decidir sobre el número de hijos: es un derecho fundamental de toda persona de ejercer de forma libre, responsable e informada.
- f) Derecho al ejercicio de la patria potestad: ya que esta se origina de la paternidad y de la maternidad, y tiene que llevarse a cabo en beneficio de los hijos menores, por lo que también implica el derecho prioritario de los menores a recibir la atención completa, educación, cuidado y desarrollo integral.
- g) Derecho de nacer y a la seguridad social del concebido: mediante el cual se debe atender que todo concebido, tiene el derecho a la protección social.
- h) Igualdad de dignidad y de derechos conyugales: debido a que el hombre y la mujer son iguales en dignidad y disfrutarán de iguales derechos conyugales.

- i) Derechos de los cónyuges e hijos a la protección legal de sus derechos en caso de cesación de efectos del matrimonio o en caso de abandono: esto ante el aumento notorio de los problemas originados por el divorcio y por el abandono irresponsable por parte de los padres quienes dejan sin sustento a la madre y a los hijos.
  
- j) Igualdad de dignidad y de derechos de los hijos: independientemente de su origen, ya que no tiene que existir distinción en cuanto a los hijos de conformidad con su nacimiento, no solamente respecto al estado de los padres o forma de vida de ellos.
  
- k) Derecho de los hijos a la educación, alimentos, buen trato y testimonio de los padres: son deberes que corresponden a los padres para el bien de los hijos y de la sociedad.
  
- l) Derecho de los menores dados en adopción: para que se confieran a matrimonios estables, que aseguren el pleno desarrollo del menor, debido a los aumentos notables de parejas de hecho que piden el derecho de adoptar, cuando en realidad la misma forma de vida de estas parejas resulta un atentado contra el derecho fundamental de los niños a un desarrollo físico y emocional completo.

- m) Derecho de los menores a la asistencia individual del Estado: es una prerrogativa inherente al individuo y que adquiere una mayor importancia tratándose de los miembros más pequeños e indefensos del conjunto social, de los cuales el Estado y la sociedad son responsables.

Este derecho implica la alimentación, vestido, vivienda, educación, protección de la salud, recreación del menor, independientemente de las prestaciones de carácter social que pudieran implementarse para grupos sociales específicos.

Los derechos sociales de la familia, son los que a continuación se señalan:

- a) Derecho al ser y al hacer: es el derecho de familia a existir, otorgándole las facilidades y los beneficios necesarios para su pleno desarrollo, absteniéndose el Estado de cualquier acción que puede dañar o poner en peligro la institución familiar, emprendiendo con ello toda acción que redunde en beneficio de las familias, buscando para su efecto la integración humana y social.
- b) Derecho al trabajo: es un derecho de toda persona, pero tiene especial significación en la familia, ya que se busca el sostenimiento de la familia a través del trabajo de uno o varios de sus miembros.

Por ende, se tiene que velar por la libertad de trabajo, por las condiciones de trabajo que tomen en cuenta a la familia del trabajador, así como promover la preferencia de

trabajo, en igualdad de condiciones, respecto a aquellas personas que soportan cargas familiares, entre otras acciones.

- c) Derecho a un salario familiar suficiente: que sea bastante para atender a las necesidades de los miembros de la familia, y que se tenga el derecho a igualdad de salario por trabajo igual sin discriminación alguna.
- d) Derecho a la salud y a la seguridad social: toda familia tiene el derecho a una seguridad social integral como la asistencia médica, quirúrgica, atención hospitalaria, pago de pensiones, promoción de la sanidad familiar y prevención de enfermedades.
- e) Derecho a la vivienda: la cual tiene que ser digna y suficiente a sus necesidades.
- f) Derecho a la educación: referido tanto a los padres como a los hijos, a los primeros para que se capaciten y completen su instrucción, teniendo el derecho y el deber de formar a los hijos y educarlos, teniendo el derecho preferente de escoger el tipo de educación que habrá de darse a los hijos.

En relación a los hijos, que tengan el derecho de acceder a su instrucción primaria, secundaria, preparatoria y profesional.

- g) Derecho a creer y profesar su propia fe y a difundirla: siendo la libertad religiosa un derecho fundamental del individuo, es en la familia donde se promueva y se vive principalmente, siendo pues, el derecho de toda persona el manifestarla individual y colectivamente, tanto en público como en privado y poder enseñarla o propagarla.
  
- h) Derecho a la intimidad, libertad y honor familiar: es una prerrogativa que la familia y sus miembros pueden ejercer frente a todos, incluyendo el Estado, para lograr un ambiente sano y de paz, en donde se pueda lograr la intimidad de la vida familiar, y el Estado tiene la obligación de respetar y promover dicha intimidad, libertad y seguridad familiar.
  
- i) Derecho a participar en el desarrollo integral de la sociedad: es necesario que existan condiciones sociales favorables para que la familia pueda cumplir sus fines, participar como núcleo familiar y a través de sus miembros, en el desarrollo integral de la comunidad y del país.
  
- j) Derecho a la asesoría conyugal y familiar: ante los frecuentes casos de desintegración conyugal y familiar, es necesario una política familiar y conyugal que fomente la integración, y le corresponde a las instituciones públicas generarlos mediante la preparación de personas a nivel universitario, integrarlos dentro del servicio público, para que puedan ejercer la profesión de consultores conyugales y familiares.

- k) Derecho al descanso: tiene que procurarse un tiempo libre favorecedor de la vivencia de los valores de la familia.
  
- l) Derecho de asociación: ya que las asociaciones de carácter familiar y sus federaciones, tienen el derecho a constituirse y ser reconocidas jurídicamente.
  
- m) Derechos especiales: se incluyen apoyos de carácter social para los miembros de la familia en situaciones bien especiales, como ocurre con el cónyuge viudo, para las familias cuyos padres, o titulares se encuentren en prisión y familias de emigrados.

La protección de la familia que se lleva a cabo constitucionalmente, consiste en un gran avance a favor de los derechos humanos, y es el claro resultado del reconocimiento de elevado valor que la familia representa en la sociedad y en el Estado.

La familia es el fundamento de la sociedad, y es esencial establecer la inexcusable protección que tiene que existir por parte del Estado. Dicha protección, se refleja en las políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento y desarrollo pleno de esta, en una legislación acorde a los principios consagrados en la ley fundamental, así como en la resolución de los juicios conforme al interés superior de la familia y de sus miembros.

El contemplar a la familia dentro de la Constitución Política, como consecuencia de la interpretación del derecho familiar, tiene que llevarse a cabo conforme el texto

constitucional, debiendo estar todos los ordenamientos jurídicos de acuerdo a la misma, ya que nadie puede ir más allá de la misma.

También, puede implicar la facultad para poder impugnar vía amparo u otro instrumento de control constitucional, las leyes o los actos de los poderes que vulneren estos principios o constituyan un peligro para la estabilidad de la familia.

La protección a la familia incluye necesariamente el matrimonio, el cual es su fundamento, ya que la misma tiene su origen en la institución anotada, de forma que se encontraría incompleto un listado de derechos de la familia, que no incluyera la protección del matrimonio.

Esa protección implica asegurar la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges, así como también el combate de todo aquello que daña los fines del matrimonio, como son los casos de la promiscuidad, la violencia intrafamiliar, las uniones contrarias a la naturaleza humana, los desórdenes sexuales, el adulterio y los ataques contra la maternidad.

Una forma de protección eficaz, consiste en la promoción de los valores de la familia mediante la educación.



Los grandes problemas de inseguridad pública que aquejan a la sociedad guatemalteca, tienen su origen en esa falta de educación para la familia, y al mismo tiempo encuentran la solución en dicha formación.





## CAPÍTULO II

### 2. Derecho de familia

“Consiste en el conjunto de normas y de instituciones jurídicas, encargadas de la regulación de las relaciones personales y patrimoniales de los miembros integrantes de la familia entre sí, y respecto a terceros”.<sup>7</sup>

#### 2.1. Naturaleza jurídica del derecho de familia

De manera tradicional, la familia ha sido tomada en consideración como confirmativa de una sub-rama del derecho civil, debido a que el mismo se fundamenta sobre la base de la persona individual.

De forma habitual, se ha estimado que las relaciones de familia no pueden quedar bajo ningún punto de vista regidas solamente por criterios de orden individual y por la autonomía de la voluntad, la cual gran parte de la doctrina considera como una rama autónoma del derecho, con principios propios. Sin embargo, por considerarse autónoma, es necesario que se den tres supuestos, los cuales son la independencia doctrinal, la independencia legislativa, y la independencia judicial.

---

<sup>7</sup> Calvo Carvallo, María Alejandra. **Familia y Estado**. Pág 76.

## 2.2. Características

Las características del derecho de familia son las siguientes:

- a) Contenido moral o ético: el derecho de familia, de forma habitual cuenta con normas sin sanción, o con sanción bien reducida y con obligaciones fundamentalmente incoercibles. Por ende, no existe posibilidad alguna de obtener el cumplimiento forzado de la mayoría de las obligaciones de familia, quedando entregadas al sentido ético o a la costumbre.
- b) Se encarga de la regulación de situaciones o estados personales: consiste en una disciplina de estados civiles que se imponen erga omnes. También, dichos estados pueden originar relaciones patrimoniales.
- c) Predominio del interés social sobre el individual: esta rama cuenta con un claro predominio del interés social en sustitución del interés individual. Ello, genera importantes consecuencias:
  - Normas de orden público: sus normas son de orden público, o sea, son imperativas e indisponibles. No se dejan a la voluntad de las personas, en lo relacionado con la regulación de las relaciones de familia; y ello sin perjuicio que tal voluntad sea insustituible en varios casos como en el matrimonio y en la

adopción, pero solamente para dar origen al acto, y no para establecer sus efectos.

- Autonomía de la voluntad limitada: como consecuencia de lo anotado, el principio de autonomía de la voluntad que es la base del derecho civil, no rige en estas materias. En general, se limita cualquier estipulación que contravenga sus disposiciones. Una excepción importante, la constituyen las normas sobre los regímenes patrimoniales del matrimonio.
- Relaciones de familia: en esta disciplina, a diferencia del derecho civil, se originan determinadas relaciones de superioridad y dependencia o también de algunos derechos-deberes, que existen de forma especial entre padres e hijos, aunque la mayor parte de los derechos de familia son tendientes a ser recíprocos.

Los actos familiares son por lo general solemnes, o sea, que necesitan de determinadas formalidades, y de forma común no pueden ser objeto de modalidades.

### **2.3. Importancia**

La familia es un proceso que tiene dos vertientes: la primera de ellas cronológica, pues a lo largo de la historia ha venido transformándose de manera significativa. Es sin lugar a dudas, una de las instituciones humanas que mayores transformaciones ha sufrido a

lo largo del tiempo. La segunda, es la familia, y constituye un elemento interno. Esta vertiente implica que ese proceso denominado familia, en la vida personal de quienes lo constituyen que sufre también constantes transformaciones, pero las mismas inciden en el ámbito particular, en el feudo íntimo de cada miembro de la familia.

“El derecho de familia o derecho familiar, no obstante su universo tan amplio de regulación comprende relaciones de carácter patrimonial y extramatrimonial, y pertenece al campo del derecho civil y al campo del derecho de las personas”.<sup>8</sup>

Se encuentra compuesto por instituciones jurídicas que son elementales para la organización familiar: el parentesco en sus tres modalidades que son el consanguíneo, por afinidad y civil.

Por ende, se puede afirmar que el derecho de familia es el conjunto de instituciones jurídicas de orden personal y patrimonial que gobiernan la estructura, la vida y disolución de la familia.

También constituyen parte de la familia lo descendientes, aunque falten los progenitores, y los efectos de las relaciones de parentesco solamente son reconocidos por la ley hasta determinado grado, en línea recta el parentesco no tiene límite.

---

<sup>8</sup> Serna López, Luis Pedro. **Crisis de la familia**. Pág 77.



En el derecho guatemalteco, el concepto jurídico de familia solamente se considera a partir de la pareja en relación a sus descendientes y ascendientes y cuando descienden del mismo progenitor incluye a sus parientes colaterales.

Cada familia va transformándose de forma diferente, y consecuentemente cada uno de sus miembros también. Ello con mucha seguridad se debe, en gran medida, a que justamente el fundamento principal de la base del derecho de familia es la persona.

Dicha analogía de la familia como proceso, permite definir claramente los fundamentos del derecho de familia.

La familia constituye un grupo social en el que las personas se agrupan y enlazan por vínculos ya sean conyugales, de parentesco u otros como la adopción, generalmente para conservar y transmitir las generaciones posteriores, sus valores, costumbres, religión e instrucción.

El derecho de familia, se ocupa de los vínculos que se dan entre determinado tipos de personas.

Realmente, la conceptualización de persona no es un concepto estrictamente jurídico, sino que es procedente de campos bien alejados del derecho. Pero, es justamente en la persona en quien se contienen los derechos y las facultades que llevan al individuo del campo de lo meramente individual, a lo jurídico.



La persona jurídica, por ende, alude mayormente al individuo, tomando en consideración su conducta jurídicamente regulada y no propiamente su condición humana. El hombre es tomado en cuenta como el actor de la vida social. Al derecho le interesa, solamente una porción de la conducta del hombre.

En el derecho de familia se reproduce la estructura del derecho público, debido a que el interés impuesto por la norma, es siempre superior al interés individual. El Estado interviene en muchos de los aspectos reguladores del derecho de familia con normas que se refieren en forma directa o indirecta a la familia, a la que protegen y promueven, y ello se explica por la importancia que dicha institución tiene para la sociedad y para el Estado, pero lo hace o tiene que hacerlo sin la menor intención de coartar la libertad, de forma que en el derecho de familia el interés individual se subordina al interés superior.

La familia desborda lo privado, y su presencia e influencia se observa en todos los ámbitos de la sociedad. En los juicios sobre alimentos, no obstante su carácter eminentemente patrimonial, se deriva la intervención del Estado para tutelar la vida y subsistencia de los miembros de la familia para conservar este núcleo, evitando su desintegración.

No se puede, por ende que solamente predomine en materia familiar la voluntad del Estado, sino que la voluntad de las personas que integran la relación familiar es fundamental.

## **2.4. Protección constitucional a la organización y desarrollo de la familia**

La Constitución Política de la República de Guatemala otorga protección a la familia mediante distintas disposiciones que se contienen a lo largo de su articulado.

Así, la protección de la familia a nivel constitucional, comienza por el establecimiento en la Constitución Política de la República de Guatemala del principio de igualdad.

La ley es la encargada de proteger la organización y el desarrollo de la familia, reconociéndola, por ese sencillo hecho, como célula fundamental de la organización de la sociedad y merecedora de la protección especial del Estado. Su objetivo, consiste en garantizar la protección integral de la familia.

El concepto de familia no se encuentra constitucionalmente definido. La familia ha sufrido cambios de importancia en los últimos tiempos, debido a los factores que en ella inciden: el factor demográfico, el geográfico, el religioso y el legislativo.

Por ello, el legislador al cumplir con lo ordenado constitucionalmente, indica lo relacionado con la regulación y protección de la organización y desarrollo de la familia, tomando en cuenta dichos aspectos.



Debe existir el derecho de libertad, ya que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable y debidamente informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Por lo anotado, dicha disposición implica la completa libertad de todo individuo de procrear hijos o no hacerlo.

Ese es un derecho que en otros países se encuentra restringido o limitado, cuando se establece la posibilidad de procrear solamente un número determinado de hijos.

“La protección constitucional se extiende a otros derechos como el de gozar de una vivienda digna y decorosa, el cual es un derecho constitucional que se le atribuye a la familia, y con ello también se señala la posibilidad de que cada uno de los miembros de una familia, pueda convertirse en el detentador de ese derecho para efectos de su efectividad, por el sencillo hecho de su pertenencia”.<sup>9</sup>

Es de importancia el análisis de la forma en la que la Constitución concibe la formación del núcleo familiar, que no solamente es mediante el matrimonio, pues el mismo no es un requisito constitucional para la formación de la familia.

Los tratados internacionales también se encargan de regular algunos aspectos de la familia, y ello tiene aplicabilidad en el territorio nacional.

---

<sup>9</sup> **Ibid.** Pág 89.

La familia es un grupo formado por la pareja, sus ascendientes y descendientes así como otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o solamente civiles a los que el ordenamiento legal impone deberes y otorga derechos jurídicos.

Por lo que tomando en consideración a los derechos y deberes que crea y reconoce la ley, la unión de la pareja y la descendencia extramatrimonial, no siempre son familia desde el punto de vista jurídico, ya que para que lo sean se necesita de la permanencia de la relación, es decir del concubinato, y del reconocimiento de los hijos.

Las relaciones jurídicas familiares generan deberes, derechos y obligaciones de las personas vinculadas por los lazos del matrimonio, parentesco o concubinato, con lo que queda establecido dentro de un ordenamiento jurídico que la familia no se encuentra formada solamente por los lazos del matrimonio o por el propio parentesco relativo a la filiación, sino que se reconoce que el concubinato también integra una familia y el derecho le protege.

El contenido del derecho de familia queda claro en Guatemala sobre las que se estructura o conforma la familia. La familia es el grupo formado por una pareja de adultos, los hijos e hijas de estos, sean consanguíneos o adoptados, y por la familia extensa.

## 2.5. Fundamentos de los derechos de familia

La materia familiar ha sufrido una transformación inédita. Las nuevas normas jurídicas, tienen como intención la regulación y organización de las relaciones que forman el derecho de familia, sin perder de vista que se han establecido sanciones para el caso de incumplimiento.

Por ende, es esencial el estudio jurídico de la constitución e integración de la familia, como lo son el matrimonio, el concubinato, la filiación, la adopción y la disolución del grupo familiar mediante el divorcio o la disgregación de la familia.

Los derechos que nacen de las relaciones familiares son funciones para cuidar y atender el interés familiar.

Las relaciones jurídicas del derecho familiar, son aquéllas vinculaciones de conducta que se constituyen por el parentesco, el matrimonio, el concubinato, el divorcio, la patria potestad y la tutela.

Las relaciones familiares son de carácter privado, en virtud de que solamente intervienen particulares como sujetos activos y pasivos de las mismas. Las mismas pueden ser patrimoniales, debido a que esencialmente se originan vínculos que tienen carácter moral o sencillamente humano como ocurre con el matrimonio y en todos los deberes que impone el parentesco.



## CAPÍTULO III

### 3. El derecho civil como protector de la familia guatemalteca

Los seres humanos como integrantes de la sociedad guatemalteca, se relacionan con otras personas, lo cual permite la existencia de relaciones que el derecho se encarga de regular, ya que primordialmente ofrece seguridad y certidumbre a los hechos y a las actuaciones que los individuos llevan a cabo en su acontecer diario.

Los sucesos de importancia en la vida del individuo, que se relacionan con la situación del núcleo básico denominado familia, con la propiedad, con la muerte, con fenómenos naturales, entre otros hechos o actos, tienen que originar en su mayoría de las veces consecuencias jurídicas, las cuáles son estudiadas por el derecho privado.

El ser humano partiendo desde el momento de la concepción, aún cuando sea discutible el momento en que se le considere persona jurídica, es susceptible de tener derechos y en el futuro cuando sus capacidades, habilidades y desarrollo físico y mental se desarrollen, será susceptible de adquirir obligaciones.

O sea, la serie de hechos jurídicos que se desplieguen son de importancia para el derecho privado, a quien le interesa regular para proteger no solamente el interés de la persona, sino también sus derechos con relación a los demás.

De esa forma, el integrar una familia ya sea mediante el matrimonio o el concubinato, la procreación de los hijos para continuar los lazos de parentesco, los hechos tendientes al logro de los satisfactores materiales del ser humano como la vivienda, la propiedad, o la conservación de los bienes familiares, constituyen circunstancias normales dentro de la vida diaria del ser humano, pero que interesan de manera profunda al derecho privado.

Por ende, puede afirmarse que el derecho civil, tiene como objetivo fundamental el estudio de la persona, la familia, los bienes, las sucesiones, las obligaciones y los derechos que se deriven de los diversos hechos y actos jurídicos, que acontecen en la vida social en la que se involucra al ser humano.

El derecho civil es sinónimo de derecho privado, y constituye la parte fundamental del mismo ya que comprende las normas que se le relacionan y la capacidad de las personas, de la familia, patrimonio, obligaciones, contratos y transmisión de los bienes, regulando para el efecto las relaciones privadas de los individuos entre sí.

### **3.1. Materias que abarca el derecho civil**

El derecho civil contiene las siguientes materias, siendo las mismas las que a continuación se indican:

- a) Derecho de la personalidad: abarca a las personas naturales y jurídicas.



- b) Derecho de familia: en sus relaciones personales y patrimoniales.
- c) Derecho patrimonial: abarca lo relacionado con el patrimonio y con los derechos reales, los derechos de crédito o personales o de las obligaciones, y también comprende lo relativo a la sucesión hereditaria.

### **3.2. Diversas reglas del derecho civil**

El derecho civil comprende distintas reglas, siendo las mismas las que a continuación se indican:

- a) Reglas relacionadas con la estructura orgánica y del poder de acción de las personas privadas: tanto individuales, colectivas, físicas o morales, como también la organización social de la familia.
- b) Reglas bajo cuyo imperio se desarrollan las relaciones de derecho derivadas de la vida familiar: o sea de lo relacionado con el adecuado aprovechamiento de los servicios.

### 3.3. Antecedentes

“El hombre primitivo, aprendiendo a vivir con otros seres conformó la primera institución social que se denomina familia, cuya evolución es de importancia al ser la primera unión con otros seres biológicamente necesarios”.<sup>10</sup>

No se sabe con exactitud cuando surgió la familia como tal, debido a que no existen modos, ni formas, ni medios con los cuales pueda estructurarse el conocimiento de la familia primitiva, desde que un hombre comenzó a vivir con una mujer, hasta el nacimiento del primer hijo y su convivencia. Lo cierto, es que ello marcó la pauta para la primera estructura social. Con el tiempo, y con la ayuda del medio ambiente y la familia, se desarrollaron determinadas formas preestatales como la banda, la tribu, la horda, la gens, el clan, el tabú, el carisma y otros que durante el transcurso del devenir humano, han sido constituyentes de la unidad básica de la sociedad.

### 3.4. Funciones

Es fundamental el análisis de la familia, de forma independiente de las variaciones que ha presentado en relación a su integración y sus funciones, las cuales de forma necesaria se transforman de conformidad con el lugar geográfico y la época, la familia ha sido y es el medio necesario para la conservación y transmisión de los valores culturales, educativos y formativos entre sus integrantes.

---

<sup>10</sup> Valverde y Valverde, Calixto. **Tratado de derecho civil español**. Pág 101.

Por ende, la familia es la célula de la sociedad que se encarga de proveer a sus miembros los elementos indispensables para su desarrollo, tanto físico como psíquico.

La familia busca satisfacer las necesidades físicas y afectivas de sus integrantes, procrear y reproducir la especie humana y educar a los hijos.

Es de importancia anotar que las funciones de la familia varían de acuerdo al tipo de familia que se trate, el número de sus integrantes y de una serie de factores culturales y socioeconómicos.

El concepto jurídico de la familia, puede variar si se le observa desde el aspecto biológico, psicológico, sociológico, educativo, histórico y otros más.

Desde la perspectiva jurídica, el concepto de familia es tendiente a las relaciones derivadas del matrimonio y la procreación conocidas como parentesco, y a las que la legislación les reconoce determinados efectos, al crear derechos y obligaciones

### **3.5. Importancia**

“El concepto jurídico de familia, responde al grupo formado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como también por otras personas unidas por



vínculos de sangre o matrimonio o solamente civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos”.<sup>11</sup>

Tomando en consideración a los derechos y obligaciones que crea y reconoce la ley, la unión de la pareja y la descendencia extra matrimonial, no siempre constituye familia desde el punto de vista jurídico, ya que para que lo sea se necesita de la permanencia de la relación con la pareja, y del reconocimiento de los hijos.

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

Toda persona tiene derecho a decidir de forma libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Además, cuenta con el derecho a la protección a la salud, y la ley es la encargada de definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establece la concurrencia de las entidades en materia de salubridad.

---

<sup>11</sup> **Ibid.** Pág 123.

También, tiene el derecho de contar con un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar ese objetivo. La niñez tiene el derecho a la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares, para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

La familia, en sus diversas modalidades es el primer sitio para el desarrollo de todos los seres humanos, en los aspectos afectivo y social, por lo que es también el primer lugar desde donde se comienza a reconocer y a respetar los derechos de los demás.

Los derechos de la familia son de vital importancia de los derechos de las personas que los forman.



Por ende, todos los pactos que en ella se hagan, tienen que considerar que ninguno de sus miembros sea por ellos discriminado, perjudicado o dañado tanto social como físicamente.

Muy al contrario, cada acuerdo, pacto o norma, deberá buscar el desarrollo integral de cada persona que la componga. La familia es responsabilidad de todos sus miembros ante el Estado, de esta forma, ninguna persona pierde sus derechos por pertenecer a una familia, sino al contrario, tiene más derechos.

En dicho contexto, cada integrante tiene derecho a:

- a) Ser respetado en sus derechos individuales.
- b) Ser tomado en consideración para la adopción de decisiones y normas.
- c) La utilización de su tiempo libre y de sus recursos según su mismo criterio y siempre que sean mayores de edad.
- d) La utilización de la casa familiar como lugar para el desarrollo personal, acatando las normas acordadas y respetando los espacios privados.
- e) Tener propiedades personales y espacios privados.

- f) La opinión en todo aquello que afecte al núcleo familiar.
- g) La participación en cualquiera de las actividades familiares.
- h) La información veraz.
- i) La autonomía y desarrollo personal integral.
- j) Derechos de familia.

### **3.6. Derechos de la madre, compañera o esposa**

Los derechos de la madre, compañera o esposa son los siguientes:

- a) Ser respetada en todos sus derechos.
- b) Decidir por los menores a su cargo, respetando sus derechos conjuntamente con quien comparta esta responsabilidad.
- c) Decidir el lugar de residencia de la familia.
- d) Decidir sobre el modelo de convivencia y el número de miembros de la familia.



- e) El descanso
- f) Utilizar sus recursos como crea conveniente.
- g) Romper el vínculo familiar con la pareja.
- h) No renunciar a sus derechos.
- i) Compartir las experiencias y el trabajo de la vida cotidiana, con las demás personas que conformen el hogar y especialmente con su pareja.
- j) Pedir opinión a los demás y tomarla en cuenta.
- k) Responder por los menores e incapacitados a su cargo frente a terceros.
- l) Exigir de su pareja, si la hay, la misma responsabilidad.

### **3.7. Obligaciones de la madre, compañera o esposa**

Las obligaciones de la madre, compañera o esposa son los siguientes:

- a) Respetar los derechos de los demás, procurar la comida, la educación, la salud, la casa y el vestido, así como la información para todas aquellas personas que convivan en el núcleo familiar y estén bajo su responsabilidad o custodia.
  
- b) Procurar con su pareja si la tiene, todo lo que sea necesario para el desarrollo integral de la familia y exigir al Estado, como subsidiario en caso de no poder conseguirlo por sus propios medios.
  
- c) Dar información veraz y adecuada a la edad, velando siempre por salvaguardar los derechos individuales.
  
- d) Buscar la corresponsabilidad con el padre, el esposo o compañero para hacer realidad los derechos que le asisten a la familia, como una obligación que tiene que realizarse de forma conjunta.

### **3.8. Derechos del padre, compañero o esposo**

Los derechos del padre, compañero o esposo son los que a continuación se indican:

- a) Ser respetado en todos sus derechos.



- b) Decidir por los menores a su cargo conjuntamente con quien comparta esta responsabilidad.
- c) Decidir el lugar de residencia de la familia.
- d) El descanso.
- e) Utilizar sus recursos humanos, económicos, de tiempo como considere conveniente.
- f) Romper el vínculo familiar con la pareja.
- g) No renunciar a sus derechos.
- h) Compartir las experiencias y el trabajo de la vida cotidiana con las demás personas que conformen el hogar y especialmente con su pareja.
- i) Pedir opinión a los demás y tomarla en cuenta.
- j) Responder por los menores e incapacitados a su cargo frente a terceros.
- k) Exigir de su pareja la misma responsabilidad.

### 3.9. Obligaciones del padre, compañero o esposo

Las obligaciones del padre, compañero o esposo son las que a continuación se señalan:

- a) Respetar los derechos de los demás, procurar la comida, la educación, la salud, la casa y el vestido, así como la información para todas aquellas personas que convivan en el núcleo familiar y estén bajo su responsabilidad o custodia.
- b) Procurar con su pareja si la tiene, todo lo necesario para el desarrollo integral de la familia y exigir al Estado como corresponsable subsidiario, todo lo mencionado en caso de no poder conseguirlo por sus mismos medios.
- c) Dar información veraz y adecuada a la edad, velando siempre por salvaguardar los derechos individuales.
- d) Buscar la corresponsabilidad con la madre, la esposa o compañera para hacer realidad los derechos que asisten a la familia, como una obligación que debe realizarse conjuntamente.



### 3.10. Derechos de los hijos

Los derechos de los hijos son los siguientes:

- a) Al buen trato.
- b) A la educación.
- c) A la alimentación.
- d) Al descanso.
- e) A la información veraz.
- f) A la salud.
- g) A todo lo que conforma una vida digna.

Si el padre o la madre no pueden atender estos derechos, el Estado tiene que velar para que no los pierdan.

### **3.11. Obligaciones de los hijos**

Las obligaciones de los hijos son las siguientes:

- a) Ayudar a las demás personas de la familia.
- b) Colaborar en las labores domésticas de conformidad de sus posibilidades.
- c) Decir lo que piensan y lo que quieren.
- d) Estudiar.
- e) Respetar los derechos de los demás.
- f) Escuchar y atender las recomendaciones de las personas de las que dependan.
- g) No renunciar a sus derechos.

### **3.12. Protección familiar**

La educación que imparte el Estado guatemalteco, contribuye a la mejor convivencia humana, tanto debido a los elementos que aporta a fin de robustecer en el educando,

junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando con ello los privilegios de razas, de religión, de grupos, de género o de los individuos.

“Toda familia, tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, y la ley es la encargada de establecer los instrumentos y cualquier apoyo necesario con la finalidad de alcanzar dicho objetivo”.<sup>12</sup>

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar esos derechos. Además, el Estado es el encargado de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado guatemalteco, es el encargado de otorgar todas las facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Los salarios mínimos generales, deberán ser suficientes para la satisfacción de las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las diversas actividades económicas.

---

<sup>12</sup> Bonnecase, Julián. **Elementos de derecho civil**. Pág 13.

Los integrantes de la familia, tienen el derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con el objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social.

Al efecto, tendrá que contar con la asistencia y protección de las instituciones públicas de conformidad con las leyes. Los mismos, se encuentran obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

“Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de forma reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando al agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato”.<sup>13</sup>

### **3.13. Convención Americana sobre Derechos Humanos**

El Artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos regula:  
“Protección a la familia.

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, y tiene que ser protegida por la sociedad y el Estado.

---

<sup>13</sup> **Ibid.** Pág 17.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten el principio de no discriminación establecido en esta Convención.
3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes tienen que tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.
5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos dentro del matrimonio como a los nacidos fuera del mismo”.

El Artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos regula: “Derecho al nombre. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derechos para todos, mediante nombres supuestos, si fuera necesario”.

El Artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos regula: “Derechos del niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

### 3.14. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indica: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posible, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.
2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.
3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquiera otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes de la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley.

Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil”.

### 3.15. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

De conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por fundamento el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo que estos derechos de la dignidad inherente a la persona humana.

El Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos regula:

- “1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter”.

El Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos regula:

- “1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene edad para ello.
3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de los derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos”.

El Artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos regula:

- “1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener su nombre.
3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad”.



### 3.16. Declaración de los Derechos del Niño

Toma en cuenta que la niñez, por su falta de madurez física y mental, necesita contar con protección y con cuidados especiales, incluso la debida protección legal, antes como después del nacimiento.

La Declaración en estudio busca que la niñez pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas de forma progresiva en conformidad con los siguientes principios:

- a) El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.
- b) El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.
- c) El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, con este fin deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales. Incluso atención prenatal y

postnatal. Salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre.

### **3.17. Convención sobre los Derechos del Niño**

La Convención sobre los Derechos del Niño toma en consideración que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, se ha decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

El Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño indica: “Se tiene por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.

El Artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño indica: “El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”.

El Artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño indica: “Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”.

El Artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño indica: “Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño”.

El Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño indica:

“1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y la madurez del niño.

Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de una representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral, o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás”.

El Artículo 23 de la Convención sobre los Derechos del Niño indica:

“1. Los Estados Parte reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y atenderán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúnan las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las constancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho, y en particular adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez.
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud.
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiadas a las madres”.



## CAPÍTULO IV

### 4. Condiciones legales para que exista la unión de hecho y los requisitos necesarios para su reconocimiento judicial

“El antecedente histórico de la unión de hecho, se encuentra en el concubinato romano, ya que para éstos estaba prohibido contraer matrimonio con esclavos o personas de condición humilde”.<sup>14</sup>

Para resolver este problema, el se promulgó la ley denominada papia papea, que los autorizó a unirse con esclavos y personas de condición humilde. Más adelante, la iglesia prohibió la unión de hecho.

En el Código Civil, por las influencias de la iglesia no se aceptó la unión de hecho; pero el derecho español sí lo acepto y posteriormente se traslado a algunos códigos civiles latinoamericanos.

En Guatemala, esta institución fue reconocida hasta la revolución de 1944 al emitirse la ley contenida en el Decreto 444 del Congreso de la República denominada “Estatuto de las Uniones de hecho” en el año 1947.

---

<sup>14</sup> Montero Duhait, Sara. **Derecho de familia**. Pág 24.

El código actual incorpora con las modificaciones pertinentes, las disposiciones del citado Decreto de carácter sustantivo, que las sustituye.

En la constitución de 1944 en su Artículo 74 se regulaba: “La ley determinará los casos en que, por razón de equidad, la unión entre personas con capacidad legal para contraer matrimonio, debe ser equiparada para su estabilidad y singularidad al matrimonio civil”.

La Constitución Política vigente en su Artículo 48 dispone: “El Estado reconoce la unión de hecho y la ley preceptuará todo lo relativo a la misma.

La exposición de motivos del Código Civil indica “...La Constitución de 1965 declara que El Estado debe promover la organización de la familia sobre la base jurídica de dicha institución. Sin embargo, reconoce la misma Carta Magna, la necesidad de legislar acerca de las uniones de hecho, como situación social que no puede desconocerse, y, como disposición avanzada, declara que no se reconocen desigualdades entre los hijos, pues todos tienen idénticos derechos, quedando abolidas las discriminaciones sobre la naturaleza de la filiación.

#### **4.1. Definición y naturaleza jurídica**

El Código Civil, no ofrece ninguna definición de lo que debe entenderse por unión de hecho, únicamente se limita a señalar cuándo se legaliza la vida en común de dos

personas de distinto sexo, siempre que hayan vivido juntas, por más de tres años, en forma pública y cumpliendo los fines que persigue el matrimonio.

De ahí, que se puede definir esta figura como una institución social de carácter especial, caracterizada por un estado de hecho, unión de un hombre y una mujer, a la que el ordenamiento constitucional y civil reconoce, otorgándole efectos jurídicos equiparables al matrimonio, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos exigidos por los artículos del 173 al 175 del Código Civil relativos a la cohabitación por más de tres años, en forma pública y constante con los fines para los que se ha instituido el matrimonio.

La ley reconoce un estado de hecho para darle efectos jurídicos, siempre que reúna los requisitos que la misma exige. Situación que ha durado no menos de tres años, en la que hombre y mujer, con capacidad de contraer matrimonio, han vivido juntos, han procreado, han trabajado y adquirido algunos bienes, pero lo que es de justicia que se establezcan los derechos de ambos y sus mutuas obligaciones, tal como si fueran casados.

Sí así no fuera, se seguirá consintiendo el abuso del más fuerte, quien al terminar esa unión, dispondrá de los bienes y dejaría en el mayor desamparo al cónyuge con cuya colaboración logró formar el pequeño capital.



Las condiciones para que la unión de hecho tenga efectos jurídicos, excluyen las uniones delictuosas que la ley no puede aceptar. Requisito primero y esencial es que hombre y mujer sean solteros, para que tengan capacidad de casarse.

Tratándose de asegurar los derechos de las personas unidas, el reconocimiento de la unión de hecho sujeta al hombre y la mujer a las obligaciones y deberes entre ellos mismos y sus hijos. Si falleciere alguno o ambos, ese derecho de reconocimiento de la unión de hecho sujeta al hombre y a la mujer a las obligaciones y deberes entre ellos mismos y sus hijos. Si falleciere alguno de los dos o fallecieren ambos, ese derecho de reconocimiento de la unión para los efectos de la herencia, división del haber, paternidad y filiación, constituye una facultad del compañero supérstite y de los herederos legales. Sobre estas bases, por consiguiente, descansa todo el contenido del Código que desarrolla esta materia.

#### **4.2. Características**

Las características de la unión de hecho son las siguientes:

- a) Es una institución social de carácter especial.
- b) La unión de hecho constituye en una situación fáctica de la convivencia.
- c) No se reconoce como matrimonio, aunque si genera todos los derechos y obligaciones del mismo.

- d) Cumple con los objetivos y requisitos del matrimonio.
- e) Para que tenga la protección del Estado, es necesario que sea declarada en las formas que establece la ley y la unión voluntaria o judicialmente, en caso contrario no sería unión de hecho declarada, sino una unión libre, este supuesto es el que manifiesta con más frecuencia en la sociedad guatemalteca y no la unión de hecho declarada legalmente, o bien se podría constituir en unión ilícita.
- f) Para que sea declarada que transcurrir un plazo mínimo de convivencia.
- g) La aplicación analógica de la normativa matrimonial.

#### **4.3. Clases de unión de hecho**

Las clases de unión de hecho son las siguientes:

- a) Se caracteriza porque los convivientes están de acuerdo en que su unión sea reconocida por la ley, esto significa, que no exista oposición por parte de ninguno de los sujetos de la relación.

Esta modalidad aparece regulada en el Artículo 173 del Código Civil al indicar lo siguiente: "La unión de hecho de un hombre y de una mujer con capacidad para contraer matrimonio, puede ser declarada por ellos mismos ante Alcalde de su vecindad o un notario, para que produzca efectos legales, siempre que exista

hogar y la vida en común se haya mantenido constantemente por mas de tres años ante sus familiares y relaciones sociales, cumpliendo los fines de procreación, alimentación y educación de los hijos y de auxilio recíproco”.

Los convivientes declararán bajo juramento sus nombres y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y vecindad, profesión u oficio, día en que principio la unión de hecho, hijos procreados si los hubiere, indicando sus nombres y edades, y bienes adquiridos durante la vida en común.

También, los convivientes en este mismo supuesto, estando de acuerdo que sea declarada su unión de hecho, hijos procreados si los hubiere, indicando sus nombres y edades, y bienes adquiridos durante la vida en común. También los convivientes en este mismo supuesto, estando de acuerdo en que sea declarada su unión podrán acudir al órgano jurisdiccional competente para que éste declare la unión.

- b) Contenciosa o judicial: la unión de hecho contenciosa o judicial, es la que se solicita ante funcionario judicial, iniciándose el juicio ordinario correspondiente por existir oposición de alguna de las partes, por haber muerto una de ellas o porque la unión ya haya cesado y posteriormente se dicta la sentencia que en derecho corresponde.

También puede solicitar el reconocimiento de la unión de hecho una sola de las partes, ya sea por existir oposición o por haber muerto la otra, en cuyos casos

deberá presentarse el interesado ante el juez de Primera Instancia competente, quien en sentencia hará la declaración de la unión de hecho, si hubiere sido plenamente probada. En dicha declaración, fijará el juez

El día o fecha probable en que la unión, si hubiere sido plenamente probada. En dicha declaración, fijará el juez el día o fecha probable en que la unión dio principio, los hijos procreados y los bienes adquiridos durante ella. La certificación de la sentencia favorable al demandante, deberá presentarse al Registro Civil y al de la propiedad si hubiere bienes inmuebles, para que se proceda a las respectivas inscripciones.

La acción a que se refiere el Artículo 178 del Código Civil deberá iniciarse antes de que transcurran tres años desde que la unión cesó, salvo el derecho de los hijos para demandar en cualquier tiempo la declaración judicial de la unión de hecho de sus padres, para el solo efecto de establecer su filiación de conformidad con el Artículo 179 del Código Civil.

#### **4.4. Análisis jurídico de las condiciones legales para la existencia de la unión de hecho y los requisitos necesarios para declararla**

El Artículo 175 del Código Civil regula: "Dentro de los quince días siguientes, el alcalde o el notario dará aviso al Registro Civil jurisdiccional para que proceda a la inscripción de la unión de hecho oficina que entregará a los interesados constancia de dicha inscripción, la que producirá iguales efectos que la certificación de matrimonio.

La falta de este aviso será sancionado con una multa de cincuenta quetzales, que impondrá el juez local a solicitud de parte.

La certificación del acta municipal o el testimonio notaria, se presentará al registro de la Propiedad, si se hubieren declarado inmuebles, como bienes comunes”.

El Artículo 185 del Código Civil regula: “Terminadas las diligencias de la cesación de la unión y satisfechas las exigencias legales, la autoridad que haya intervenido en ellas o el notario que autorice la escritura de separación, liquidación y adjudicación de bienes, dará aviso al registro Civil en que se inscribió la unión de hecho, para que se haga la anotación correspondiente”.

El Artículo 186 del Código Civil regula: “La separación, una vez registrada, deja libres de estado a hombre y mujer, pero sin que esto perjudique las obligaciones que ambos tienen que cumplir con respecto a los hijos, quienes conservarán íntegros sus derechos a ser alimentados, no obstante cualquier estipulación de los padres”.

El Artículo 187 del Código Civil regula: “Para que pueda autorizarse el matrimonio de cualquiera de los dos que hayan hecho vida común que estuviere registrada, es indispensable que se proceda a cumplir con lo preceptuado en el artículo 183”.

El Artículo 188 del Código Civil regula: “Al matrimonio puede oponerse parte interesada para exigir previamente se resuelvan aquellas cuestiones y se liquiden los bienes comunes.

El funcionario que intervenga en el matrimonio no podrá autorizarlo si el solicitante no compruebe haber liquidado los bienes comunes y asegurado la prestación de alimentos de los hijos”.

El Artículo 189 del Código Civil regula: “Cuando las personas ligadas por unión de hecho desearan contraer matrimonio entre sí, la autoridad respectiva o el notario a quien acudieren, lo efectuará con sólo presentar certificación de la inscripción del Registro Civil, en la cual conste dicha circunstancia. El matrimonio subsecuente de los padres hace que se tenga como nacidos de matrimonio a los hijos habidos antes de su celebración y durante la unión de hecho”.

Los siguientes requisitos, son obligatorios tanto para declarar la unión de hecho voluntaria como judicial:

- a) Capacidad legal para contraer matrimonio.
- b) Que sea hombre y una mujer que ambos estén libres de estado, es decir que no tengan vínculo matrimonial con terceras personas ni declarada la unión de hecho.
- c) Que exista hogar o que haya existido, en caso de fallecimiento de uno de los convivientes.

- d) Que la vida en común se haya mantenido en forma constante, estable y pública por más de tres años ante sus familiares y relaciones sociales.
- e) Que se cumpla o se haya cumplido en caso de fallecimiento de uno de los convivientes con los fines de procrear, alimentar, educar a sus hijos y de mutuo auxilio.

Respecto a la forma para darle validez a la declaración de unión de hecho, se puede realizar de tres distintas maneras: a) administrativamente: ante el alcalde de la localidad de la pareja, quien faccionará un acta haciendo constar los extremos que para el efecto exige el Código Civil ; b) notarialmente: ante notario, que la hará constar en escritura pública o acta notarial de acuerdo a los requisitos regulados en el Código Civil; c) judicialmente: que es la forma más utilizada en los supuestos de que uno de los convivientes hubiera fallecido post mortem o por oposición de uno de los convivientes en cuanto a declarar la unión de hecho. La certificación de la sentencia deberá inscribirse en el Registro Civil de las Personas de conformidad con el Artículo 70 de la Ley del Registro Nacional de las Personas y el Registro de la Propiedad si existen bienes inmuebles.

Los efectos son similares al matrimonio de conformidad con los artículos 88 inciso 3º, 176, 182 inciso 1º, y 184 del Código Civil.

- a) Los unidos de hecho legalmente, mientras no hayan disuelto esta unión tienen impedimento absoluto para contraer matrimonio o unirse de hecho con persona distinta del conviviente.

- b) Los bienes comunes no podrán enajenarse ni gravarse sin previo conocimiento de los convivientes, mientras dure la unión y no se haga la liquidación y adjudicación de los mismos, de acuerdo al artículo 176 del Código Civil.

El Artículo 176 del Código Civil regula: “Los bienes comunes no podrán enajenarse ni gravarse sin consentimiento de las dos partes, mientras dure la unión y no se haga liquidación y adjudicación de los mismos”.

- c) Los convivientes de hecho, cuya unión conste en forma legal se heredarán recíprocamente ab intestato en los mismos casos que para los cónyuges, de conformidad con los artículos 184 y 1078 del Código Civil.

El Artículo 184 del Código Civil regula: “El varón y la mujer cuya unión de hecho conste en la forma legal, se heredan recíprocamente ab intestado en los mismos casos que para los cónyuges determina este Código.

Las disposiciones de este Código relativas a los deberes y derechos que nacen del matrimonio y al régimen económico de éste, tienen validez para las uniones de hecho, en lo que fueren aplicables”.

- d) Los hijos nacidos después de 180 días de la fecha fijada como principio de la unión de hecho y los nacidos dentro de los 300 días siguientes al día que cesó la unión se reputan hijos del varón con quien la madre estuvo unida, presunción que admite prueba en contrario.



- e) Si no hubiera escritura de separación de bienes, los adquiridos durante la unión se reputan bienes de ambos, salvo prueba en contrario que demuestre que el bien fue adquirido por uno solo de ellos a título gratuito o con valor de otro bien de su exclusiva propiedad.
- f) Derecho a una de las partes de solicitar la ausencia y con base a dicha declaratoria para pedir la cesación de la unión de hecho con el ausente, liquidación del haber común y adjudicación de los bienes que les correspondan.
- g) En caso de fallecimiento de alguno de ellos, el sobreviviente puede pedir la liquidación del haber común y adjudicación de los bienes que el corresponden.
- h) Subjeción del hombre y la mujer a los derechos y obligaciones de los cónyuges durante el matrimonio.

El Artículo 182 del Código Civil regula: "La unión de hecho inscrita en el Registro Civil, produce los efectos siguientes:

1º. Los hijos nacidos después de ciento ochenta días de la fecha fijada como principio de la unión de hecho, y los nacidos dentro de los trescientos días siguientes al día en que la unión cesó, se reputan hijos del varón con quien la madre estuvo unida, presunción contra la cual se admite prueba en contrario;



- 2º. Si no hubiere escritura de separación de bienes, los adquiridos durante la unión de hecho se reputan bienes de ambos, salvo prueba en contrario que demuestre que el bien adquirido por uno solo de ellos, a título gratuito, so con el valor o por permuta de otro bien de su exclusiva propiedad;
- 3º (Artículo 14 del Decreto Ley 218). Decreto de una de las partes a solicitar la declaratoria de ausencia de la otra y una vez declarada, pedir la cesación de su unión con el ausente, liquidación del haber común y adjudicación de los bienes que le correspondan;
- 4º. En el caso de fallecimiento de alguno de ellos, el sobreviviente puede pedir la liquidación del haber común y adjudicación de bienes, al igual que en el caso del inciso anterior; y
- 5º. Sujeción del hombre y la mujer a los derechos y obligaciones de los cónyuges durante el matrimonio”.

La unión de hecho se puede hacer cesar o disolver por la vía voluntaria o por la vía contenciosa. En primer caso que es voluntaria, conforme al Artículo 183 del Código Civil se puede cesar por mutuo acuerdo del varón y la mujer, en la misma forma en que se constituyó, debiendo cumplir con lo que dispone el Artículo 163 previamente. La cesación por mutuo acuerdo deberá hacerse constar ante juez de primera instancia del domicilio de los convivientes o ante notario.

El Artículo 183 del Código Civil regula: “La unión de hecho puede cesar por mutuo acuerdo de varón y mujer, en la misma de forma que se constituyó; o cualquier otra

causa señalada en el artículo 155 para el divorcio y la separación, en cuyo caso la cesación deberá ser declarada judicialmente.

La cesación de la unión de hecho por mutuo acuerdo deberá hacerse constar ante el juez de Primera Instancia del domicilio de los convivientes, o ante un notario; pero para que se reconozca y se ordene la anotación respectiva en el Registro Civil debe cumplirse previamente con lo que dispone el artículo 163 de este Código con respecto al divorcio de los cónyuges”.

En el segundo caso que es de carácter contencioso, tiene que ser judicial y se observará las disposiciones del divorcio por causales determinada, siendo aplicables las causales contempladas en el artículo 155 del Código Civil.

Del cese de la unión de hecho deberá dar aviso al Registro Civil de las Personas y como efectos se encuentran los siguientes:

- a) Su inscripción afecta a terceros.
- b) Los ex convivientes quedan en libertad de estado.
- c) Se procede a la liquidación del haber común.

En el caso de que varias mujeres, igualmente solteras, demandaren la declaración de la unión de hecho con el mismo hombre soltero, el juez hará la declaración únicamente en igualdad de circunstancias, la declaratoria se hará a favor de la unión más antigua. Ello, es aplicable siempre que las uniones de hecho que se pretenda se declaren,

coexistan en el momento de solicitarse la declaratoria respectiva o bien en la fecha en que ocurrió la muerte de la persona con quien se mantuvo la unión de hecho.

Sin embargo, la mujer que tuviera conocimiento de que el varón tiene registrada unión de hecho con otra mujer, y el hombre que a sabiendas de que la mujer tiene registrada unión con otro hombre, hicieren vida en común, no gozarán de la protección de la ley.

Las diferencias del matrimonio con la unión de hecho son las siguientes:

- a) El matrimonio es un acto constitutivo, porque nace en el momento de su celebración; mientras que la unión de hecho es un acto declarativo de una situación de hecho ya existente.
- b) La unión de hecho tiene efectos retroactivos y el matrimonio no, toda vez, que en la unión de hecho para que se declare legalmente como tal, uno de sus requisitos es la convivencia previa de los sujetos por más de tres años; mientras que en el matrimonio se empieza a convivir después de efectuada la declaración.
- c) La unión de hecho se puede solicitar unilateralmente en los supuestos contenidos en el Artículo 178 del Código Civil y el matrimonio no, pues es un acto jurídico estrictamente bilateral.
- d) El matrimonio no se puede solicitar post mortem y la unión de hecho sí.

- e) La unión de hecho se puede declarar judicialmente y el matrimonio no.
- f) El cese de la unión de hecho la puede declarar un juez o un notario, mientras que el divorcio exclusivamente es tramitado y autorizado por la vía judicial.
- g) Las personas que estén ligadas por la unión de hecho pueden contraer matrimonio entre sí, mientras que los que están casados no pueden solicitar la unión de hecho entre sí.
- h) En cuanto al aspecto formal, la unión de hecho la puede autorizar el notario en escritura pública o acta notarial, mientras que el matrimonio el notario sólo puede autorizar en acta notarial.
- i) El ministro de culto no puede autorizar la unión de hecho, a diferencia del matrimonio, de conformidad con el Artículo 49 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

“Finalmente es importante acotar que si bien es cierto que ambas figuras, matrimonio y unión de hecho no son equiparables en cuanto a su dimensión institucional, en el plano de las relaciones afectivas y de la convivencia more uxorio manifiestan una clara semejanza que justificaría en determinados casos se otorgase un tratamiento equiparable a ambas instituciones”.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> **Ibid.** Pág 30.

El Artículo 177 del Código Civil regula: “Los alcaldes o notarios no podrán aceptar declaración de unión de hecho de menores de edad, sin el consentimiento de los padres o del tutor o en su caso, autorización del juez”.

El Artículo 178 del Código Civil regula: “También puede solicitar el reconocimiento de la unión de hecho una sola de las partes, ya sea por existir oposición o por haber muerto la otra, en los cuales deberá presentarse el interesado ante el Juez de Primera Instancia competente, quien en sentencia hará la declaración de la unión de hecho, si hubiera sido plenamente probable en la que la unión dio principio, los hijos procreados y los bienes adquiridos durante ella.

La certificación de la sentencia favorable al demandante, deberá presentarse al Registro Civil y al de la Propiedad si hubiere bienes inmuebles, para que se proceda a las respectivas inscripciones”.

La acción a que se refiere el artículo anterior, deberá iniciarse antes de que transcurran tres años desde que la unión cesó, salvo el derecho de los hijos para demandar en cualquier tiempo la declaración judicial de la unión de hecho de sus padres, para el solo efecto de establecer su filiación.





## CONCLUSIONES

1. La unión de hecho voluntariamente realizada y mantenida por un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial para que se alcancen las finalidades y se cumplan los deberes semejantes a los del matrimonio, originan una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuanto le es aplicable.
2. Existe confusión en relación al objeto de la declaratoria de la unión de hecho, relacionado con que se tenga un reconocimiento en relación a los bienes adquiridos dentro del período convivencial con la finalidad de su repartición, así si uno de los convivientes es abandonado por el otro, se pide una indemnización y una pensión de alimentos.
3. No se puede considerar la unión de hecho, a aquella unión del hombre o de la mujer que se encuentren casados con otra persona, y por más que los convivientes manifiesten que hayan vivido juntos, la ley no lo reconoce como tal, debido a que la unión de hecho se da, siempre y cuando los convivientes sean de estado civil libres es decir solteros o viudos, pero no casados.





4. No existe un estudio adecuado, en relación a que la unión de hecho se demuestra por cualquier medio siempre que exista un principio de prueba escrita, ya que la unión de hecho no termina con la muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral, para que exista la tramitación del reconocimiento de la unión de hecho judicial reuniendo las condiciones legales necesarias.

## RECOMENDACIONES

1. Los juzgados civiles, tiene que determinar que la unión de hecho llevada a cabo y mantenida por un hombre y una mujer libres de impedimento matrimonial para ello pueden cumplir con los deberes semejantes al matrimonio, originar una sociedad de bienes que se tiene que sujetar al régimen de sociedad de gananciales en cuanto ello sea aplicable.
2. Las autoridades guatemaltecas, deben indicar la confusión relacionada con el objeto de la declaratoria de la unión de hecho, para que pueda existir un reconocimiento en relación a los bienes que hayan sido adquiridos dentro de un período de convivencia, con el fin de poder repartirse los mismos, para que si uno de los convivientes es abandonado por el otro, se pueda pedir una indemnización y una pensión alimenticia.
3. Que los jueces de primera instancia civil, señalen que no se puede considerar la unión de hecho cuando el hombre o la mujer se encuentren casados con otra persona, y que aunque los convivientes manifiesten que han vivido juntos la ley no los puede reconocer como tales debido a que la unión de hecho ocurre, siempre y cuando los convivientes sean de estado civil libres, o sea, solteros o viudos pero no casados.



4. Se tiene que analizar jurídicamente, que la unión de hecho se puede demostrar mediante cualquier medio siempre que exista un principio de prueba escrita, debido a que la misma no termina con la muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral, para que pueda existir la tramitación del reconocimiento de la unión de hecho judicial reuniendo las condiciones legales necesarias.



## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho de familia**. Guatemala: Ed. Orion, 2009.
- BIDART CAMPOS, Luis Germán. **El derecho de familia desde el derecho de la Constitución**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Presencias, 1998.
- BONNECASE, Julián. **Elementos de derecho civil**. México, D.F.: Ed. Cajica, 1986.
- BOSSERT, Gustavo Adolfo. **Manual de derecho de familia**. Buenos Aires, Argentina.: Ed. Astrea, 2003.
- CALVO CARVALLO, María Alejandra. **Familia y Estado**. Montevideo, Uruguay: Ed. Tiempos, 1989.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1986.
- CORRAL TALCIANI, Hernán. **Familia sin matrimonio**. Santiago, Chile: Ed. Conocimientos, 1991.
- GALINDO GARFIAS, Ignacio. **Derecho civil**. Madrid, España: Ed. Porrúa, 1975.
- GARZÓN GUILLÉN, Roberto Antonio. **Derecho familiar**. México, D.F.: Ed. Naciones, 1985.
- MONTERO DUHAIT, Sara. **Derecho de familia**. Barcelona, España: Ed. Porrúa, 1989.
- PUIG PEÑA, Federico. **Tratado de derecho civil**. Barcelona, España: Ed. Porrúa, 1989.



SERNA LÓPEZ, Luis Pedro. **Crisis de la familia.** Santiago, Chile: Ed. Sociedades, 2000.

VALVERDE Y VALVERDE, Calixto. **Tratado de derecho civil español.** Madrid, España: Ed. Dykinson, 1989.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil.** Decreto número 106 del Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

**Código Procesal Civil.** Decreto número 107 del Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto número 2-89 del Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, 1989.

**Convención sobre los Derechos del Niño.** Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989.

**Declaración de los Derechos del Niño.** Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1959.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.** París, Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948.